



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERALDistr.  
GENERAL

A/32/203

27 septiembre 1977

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/FRANCES/  
INGLESTrigésimo segundo período de sesiones  
Tema 26 del programaRESTITUCION DE LAS OBRAS DE ARTE A LOS PAISES  
VICTIMAS DE EXPROPIACIONInforme del Secretario General

## INDICE

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| I. INTRODUCCION . . . . .                           | 2             |
| II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS . . . . . | 4             |
| Bahrein . . . . .                                   | 4             |
| Estados Unidos de América . . . . .                 | 4             |
| Finlandia . . . . .                                 | 5             |
| Irán . . . . .                                      | 5             |
| Noruega . . . . .                                   | 6             |
| Omán . . . . .                                      | 6             |
| Países Bajos . . . . .                              | 6             |
| Polonia . . . . .                                   | 7             |

## ANEXOS

- I. Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las actividades de la UNESCO relativas a la restitución o la devolución de los bienes culturales perdidos como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera
- II. Lista de declaraciones y propuestas de los Estados Miembros hechas durante la consideración del tema por parte de la Asamblea General en su vigésimo octavo y trigésimo períodos de sesiones

## I. INTRODUCCION

1. En 1973, la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones examinó por primera vez, a petición del Zaire, la cuestión de la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación 1/.
2. En dicho período de sesiones, en la resolución 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General afirmó que la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos, por otro país, en la medida en que constituyera una justa reparación del perjuicio causado, había de fortalecer la cooperación internacional; reconoció las obligaciones especiales que al respecto incumbían a los países que sólo habían tenido acceso a estos valores gracias a una ocupación colonial o extranjera; instó a todos los Estados interesados a que prohibieran la expropiación de obras de arte de los Territorios que aún se encontraban bajo el dominio colonial o extranjero; e invitó al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presentara un informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.
3. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General (A/10224), aprobó la resolución 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975, en que reiteró las principales disposiciones de la resolución 3187 (XXVIII) e invitó a los Estados Miembros a que ratificaran la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 2/. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea General invitó al Secretario General a que, actuando en consulta con la UNESCO y los Estados Miembros, presentara un informe a la Asamblea, en su trigésimo segundo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.
4. En cumplimiento de la resolución 3391 (XXX), el Secretario General dirigió, con fecha 13 de septiembre de 1976, una nota verbal a los Estados Miembros en que transmitía el texto de la resolución y les invitaba a comunicarle, a más tardar el 1.º de marzo de 1977, la información más reciente respecto de los progresos realizados en la aplicación de la mencionada resolución.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 110 del programa, documento A/9199.

2/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, vol. I, Resoluciones, págs. 141 a 148.

5. Al 1.º de agosto, se han recibido respuestas de los siguientes Estados Miembros: Bahrein, Estados Unidos de América, Finlandia, Irán, Kenya, Países Bajos, Noruega, Omán, Panamá, Polonia y Zaire. Kenya respondió que su posición seguía siendo la que había expuesto con anterioridad (A/10224, párr. 3) e indicó que no tenía nada que informar, ya que había tenido la fortuna de no haber sido víctima de expropiación. Panamá y el Zaire respondieron que habían transmitido la petición del Secretario General a sus autoridades para que adoptaran las medidas pertinentes.
6. En la sección II infra se reproducen las respuestas que contienen observaciones sustantivas sobre la cuestión.
7. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución 3391 (XXX), el Director General de la UNESCO presentó un informe sobre las actividades realizadas por la Organización en relación con la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación (anexo I).
8. Se anexa al presente informe (anexo II) una lista de las declaraciones y propuestas sobre la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación formuladas por los Estados Miembros durante el examen del tema por la Asamblea General en su vigésimo octavo y trigésimo períodos de sesiones.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

BAHREIN

/Original: inglés/

/9 de diciembre de 1976/

Las autoridades competentes del Gobierno de Bahrein apoyan y suscriben plenamente la resolución 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, titulada "Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación". El Gobierno de Bahrein considera que las obras de arte constituyen una parte importante del legado nacional y cultural de un país; la restitución de las obras de arte a sus dueños originales preservará la personalidad cultural y la identidad nacional de las naciones víctimas de tal expropiación y asegurará así la plena independencia. Por lo tanto, el Gobierno de Bahrein apoya todos los esfuerzos internacionales encaminados a lograr ese objetivo, que a su vez contribuirá a un mejor entendimiento entre los pueblos.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

/Original: inglés/

/10 de marzo de 1977/

Como se ha indicado en comunicaciones y declaraciones anteriores acerca de este tema, el Gobierno de los Estados Unidos se opone decididamente a la importación ilegal de obras de arte a los Estados Unidos y tiene previstos remedios legales para las víctimas que alegan que su propiedad ha sido robada y que se encuentra dentro de este país. El Gobierno de los Estados Unidos también apoya la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales <sup>3/</sup>. En la actualidad, ambas Cámaras del Congreso están considerando legislación, cuya aprobación es necesaria antes de que los Estados Unidos puedan depositar su instrumento de ratificación, para la aplicación de la Convención.

---

<sup>3/</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, vol. I: Resoluciones, págs. 141 a 148.

FINLANDIA

Original: inglés  
23 de marzo de 1977

Finlandia, que no tiene un pasado colonial, no tiene problemas pendientes de la índole que se menciona en la resolución 3391 (XXX) de la Asamblea General, relativa a la restitución de la propiedad cultural. Finlandia ha apoyado invariablemente las resoluciones aprobadas por la UNESCO y la Asamblea General en que se hace hincapié en la necesidad de restituir las obras de arte a los países víctimas de expropiación. Asimismo, Finlandia votó en favor de la aprobación de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales 3/, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 16a. reunión. Por razones relacionadas con la legislación interna de Finlandia, la ratificación de la Convención está siendo aún examinada por las autoridades finlandesas competentes.

IRAN

Original: francés  
17 de marzo de 1977

1. El 22 de abril de 1975, el Irán se adhirió a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales 3/, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Gobierno del Irán apoya los principios contenidos en la resolución 3391 (XXX) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1975, titulada "Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación". Sin embargo, en la aplicación de esta resolución, no es posible ignorar ciertas dificultades y consideraciones de orden práctico.

Así, en lo que se refiere al pasado lejano en particular, a menudo es difícil determinar la fecha y la legalidad de la exportación o de la importación de ciertas obras de arte, así como las formas en que esos objetos han sido introducidos en países determinados.

En la práctica, si bien reconociendo la ilegalidad de toda expropiación de obras de arte, la aplicación de la resolución 3391 (XXX) en lo que se refiere al pasado sólo parece ser relativamente fácil en los casos de guerra y de invasión de un país por otro, así como en el caso de dominación colonial.

Por el contrario, esta resolución reviste importancia muy grande para el futuro, a fin de prevenir de manera eficaz toda expropiación y toda transferencia ilícita de bienes culturales.

/...

NORUEGA

/Original: inglés/

/11 de julio de 1977/

Hasta ahora, el Gobierno de Noruega no ha adoptado medidas concretas para aplicar la resolución 3391 (XXX) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1975, sobre la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación, habida cuenta de que el Gobierno está examinando actualmente la posibilidad de adherirse a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales 3/.

OMAN

/Original: árabe/

/2 de febrero de 1977/

El Ministerio de Patrimonio Nacional nos ha informado de que parte del patrimonio artístico nacional omaní ha sido retirado del Sultanato por extranjeros y se ha convertido en propiedad privada. El Ministerio considera que es importante que dicho patrimonio sea devuelto al Sultanato para ser utilizado por investigadores y estudiantes omaníes y de otras nacionalidades.

PAISES BAJOS

/Original: inglés/

/2 de junio de 1977/

La delegación de los Países Bajos se abstuvo de votar respecto de la resolución 3391 (XXX) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1975, relativa a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación, ya que no podía apoyar ciertos principios formulados en su texto. No se han adoptado medidas concretas para aplicar esta resolución. Sin embargo, en el curso de conversaciones bilaterales celebradas entre los Países Bajos y expertos indonesios respecto de la cooperación cultural en la esfera de los museos y los archivos, incluida la transferencia de objetos, se han formulado ciertas recomendaciones que han sido aceptadas por ambos Gobiernos y que se relacionan con algunos de los problemas mencionados en la resolución 3391 (XXX) de la Asamblea General y, posteriormente, en la resolución 3.428, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 18º período de sesiones, resolución que la delegación de los Países Bajos también se abstuvo de votar.

Esas recomendaciones reconocen entre otras cosas:

1. Que determinados objetos y especímenes que están directamente vinculados con personas de gran importancia histórica y cultural o con acontecimientos históricos cruciales para Indonesia, deben trasladarse al país de origen;

2. Que es conveniente poner a disposición del otro país objetos tales como material etnográfico y de archivos para exposiciones y estudio, a fin de llenar las lagunas en las colecciones de objetos culturales ya existentes en ambos países, con miras a promover la comprensión y el aprecio mutuos del patrimonio cultural y de la historia del otro país;

3. Que debe ser un principio general que los archivos sean mantenidos por la administración que los originó.

Ambas partes continúan elaborando programas y desarrollando la cooperación siguiendo los amplios lineamientos definidos más arriba. Ya se han dispuesto ciertos intercambios de microfilmes en la esfera de los archivos.

En general, a juicio de los Países Bajos, la conclusión de arreglos bilaterales es la forma más adecuada para resolver posibles problemas relacionados con la transferencia de obras de arte entre ambos países. Por esta razón, la delegación de los Países Bajos en la 19a. Conferencia General de la UNESCO votó a favor de la resolución 4.128, si bien el Gobierno de los Países Bajos no está de acuerdo con todos los elementos de esa resolución.

#### POLONIA

/Original: inglés/

/28 de enero de 1977/

La República Popular Polaca es parte en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, aprobada en La Haya en 1954 4/ y en la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales 3/.

Como país asolado con tanta frecuencia por la guerra en el transcurso de su historia, Polonia tiene particular interés en la restitución de su propiedad cultural perdida en las guerras y especialmente durante la ocupación nazi.

Muchas inapreciables obras de arte de propiedad de Polonia diseminadas por todo el mundo se encuentran en países extranjeros que tienen comunidades de ciudadanos de origen polaco formadas por la emigración de Polonia en el siglo XIX, a comienzos del siglo XX y durante la segunda guerra mundial.

Muchas obras de arte se devuelven a Polonia en calidad de obsequios y legados ofrecidos por sus propietarios en vida de ellos o póstumamente. Sin embargo, su transferencia a Polonia frecuentemente tropieza con obstáculos por las dificultades que surgen de las disposiciones aplicadas por los países donde las obras se encuentran. Se estima que los acuerdos bilaterales y multilaterales ayudarán a eliminar las dificultades.

Puede servir de ejemplo de ese tipo de acuerdos bilaterales acerca de la transferencia de propiedad cultural al país de origen la restitución a Francia de la colección de mapas franceses de los siglos XVII y XIX, así como la restitución a Polonia de los tesoros polacos (de plata y oro), depositados en Francia en septiembre de 1939.

4/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 249.

El jarrón corintio del siglo VI de la antigua colección Goluchow de Izabella Dziakynska, nacida Czartoryska, constituye otro ejemplo de restitución a Polonia mediante un acuerdo bilateral con el Badisches Landesmuseum de Karlsruhe, República Federal de Alemania.

En consideración a la complejidad del problema, es necesario recurrir a la opinión pública a fin de crear un ambiente favorable a las transferencias, restauraciones y restituciones voluntarias de la propiedad cultural y de obras de arte a sus países de origen. Esto puede inducir a celebrar negociaciones sobre acuerdos bilaterales entre países interesados y ayudar a preparar un instrumento internacional para el procedimiento general en esta esfera.

ANEXO I

Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las actividades de la UNESCO relativas a la restitución o la devolución de los bienes culturales perdidos como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera

/Original: francés/

1. En cumplimiento de la resolución 3.428, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 18a. reunión (octubre-noviembre 1974), a partir de 1975 la UNESCO emprendió diversas actividades encaminadas a promover la restitución o la devolución de sus bienes culturales a los países que los hayan perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera.

2. Un Comité de Expertos, que se reunió en Venecia del 29 de marzo al 2 de abril de 1976, tuvo a su cargo el examen de las principales cuestiones de orden técnico y jurídico que se plantean para la restitución de los bienes culturales y la definición de las medidas más apropiadas. Este Comité, que estaba compuesto de 17 museólogos y juristas a/, que participaron a título personal, llegó a obtener consenso sobre los principios que podrían gobernar la restitución o la devolución de bienes culturales y sobre las actividades que podría emprender la UNESCO en esa esfera. El programa de la UNESCO para 1977-1978 pone en práctica las principales sugerencias del Comité (véanse párrs. 6 a 9 infra).

3. Paralelamente, la Conferencia General, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi en octubre y noviembre de 1976, preparó y aprobó una recomendación a los Estados miembros encaminada a fomentar los intercambios internacionales de bienes culturales b/. La aplicación por parte de los Estados miembros de las medidas recomendadas debería facilitar en especial las donaciones y préstamos a largo plazo de bienes culturales destinados a constituir colecciones representativas del patrimonio cultural en sus países de origen.

4. La Secretaría ha continuado su tarea encaminada a mejorar la protección de los bienes culturales muebles, en particular contra los riesgos de robo y de comercialización ilícita. A esos efectos, en 1975 se preparó un estudio sobre las medidas de seguridad que deberían adoptarse en los museos y en otros lugares similares para evitar los diversos riesgos que corren los bienes culturales y para reducir el costo de la cobertura de esos riesgos mediante seguros. Sobre la base de este estudio, la Conferencia General de la UNESCO, en su 19a. reunión, decidió que debía prepararse una recomendación a los Estados miembros y, si fuera posible, una convención sobre esta cuestión, para ser eventualmente aprobadas en su 20a. reunión, en 1978.

---

a/ Procedentes de los siguientes países: Alemania, República Federal de, Bélgica, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Indonesia, Italia, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia, Tailandia, Yugoslavia y Zaire.

b/ Recomendaciones relativas al intercambio internacional de bienes culturales.

5. Además, la Secretaría se ha esforzado por ampliar la aplicación de la Convención aprobada en 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales. Al 30 de junio de 1977, habían ratificado o aceptado la Convención 33 Estados, de los cuales 8 lo habían hecho en el curso de 1976-1977. Con el propósito de señalar a la atención de los Estados miembros la urgencia de lograr una cooperación internacional eficaz en esta esfera y de hacer conocer los progresos logrados y las dificultades con que se había tropezado a escala nacional, la Conferencia General, a propuesta del Director General, decidió en su 19a. reunión invitar a los Estados miembros a presentar el informe sobre las medidas que habían tomado para dar cumplimiento a la recomendación aprobada en 1964 con respecto a las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales y para dar cumplimiento a la Convención de 1970.

6. Por otra parte, la Conferencia General, mediante su resolución 4.128 aprobada en la 19a. reunión, pide al Director General:

a) Que tome las medidas necesarias para que la Conferencia General establezca, en su 20a. reunión, un Comité intergubernamental encargado de buscar medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a los países que los han perdido como consecuencia de la ocupación colonial o extranjera, y a convocar con este fin un comité de expertos encargado de precisar el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de dicho Comité;

b) Que lance un llamamiento a los Estados Miembros para que tomen todas las medidas que puedan crear un estado de espíritu favorable al retorno de los bienes culturales a los países de origen, particularmente con ayuda de los grandes medios de comunicación y de las instituciones educativas y culturales;

c) Que se inspire en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (doc. 19C/25);

d) Que se inspire también, a tales fines, en expedientes técnicos cuya elaboración se encargaría a organizaciones no gubernamentales competentes, tales como el Consejo Internacional de Museos.

7. En cumplimiento de esta resolución, se encargó al Consejo Internacional de Museos que preparara "informes técnicos" sobre las cuestiones de naturaleza museológica (condiciones de transporte, de seguridad, de conservación y de presentación de las diversas categorías de bienes culturales) que podrían plantearse cuando se efectuara la restitución de la devolución de los bienes culturales a sus países de origen.

8. Además, el Director General, en un mensaje a la Asamblea General del Consejo Internacional de Museos, celebrada en Moscú en mayo de 1977, hizo un llamamiento a los museólogos para que ayudaran a los países que carecen de esos

profesionales a constituir colecciones representativas de su patrimonio cultural y para que facilitaran las negociaciones bilaterales que podrían emprender sus gobiernos a ese respecto. En respuesta a ese llamamiento, la Asamblea General del Consejo Internacional de Museos decidió "contribuir a la restitución o a la devolución a sus países de origen de los objetos más significativos", y encargó a un comité ad hoc que:

- a) Definiera un código de ética relativo a la restitución de los objetos;
- b) Reuniera información sobre los países que parecen haber sido despojados en gran medida de su patrimonio cultural;
- c) Se documentara sobre los objetos;
- d) Estudiara los acuerdos celebrados entre los diferentes países, en particular en lo relativo a sus mandatos y procedimientos;
- e) Estudiara, con la ayuda de los comités nacionales respectivos, todos los aspectos técnicos de la restitución de los bienes culturales;
- f) Asesorara a la UNESCO sobre el papel que podría desempeñar su comité intergubernamental en la restitución o la devolución de los bienes culturales y sobre sus métodos de trabajo;
- g) Propusiera a la UNESCO medidas prácticas de ayuda a los Estados miembros para la conservación y valorización de los objetos restituidos.

9. Próximamente, el Director General hará un llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros y a los medios interesados.

10. Están en curso los estudios previos a la constitución del comité intergubernamental contemplado en la resolución de la Conferencia General de la UNESCO. Sus aspectos serán examinados por un comité de expertos que se reunirá en Dakar a fines de 1977, con miras a presentar propuestas concretas relativas al mandato y estatuto eventuales de este comité en la 20a. reunión de la Conferencia General (octubre-noviembre de 1978).

ANEXO II

Lista de declaraciones y propuestas de los Estados Miembros hechas durante la consideración del tema por parte de la Asamblea General en su vigésimo octavo y trigésimo períodos de sesiones

| <u>Estados Miembros</u>                                    | <u>Sesión plenaria</u>   | <u>Sesión</u>            |
|--|--|--------------------------|
| Argelia . . . . .  | A/PV.2410  | 30                       |
| Bélgica . . . . .  | A/PV.2410  | 30                       |
| Brasil . . . . .   | A/PV.2206  | 28                       |
| China . . . . .  | A/PV.2205  | 28                       |
| Egipto . . . . .   | A/PV.2410  | 30                       |
| Estados Unidos de América . . . . .                        | A/PV.2205<br>A/PV.2410   | 28<br>30                 |
| Grecia . . . . .   | A/PV.2205<br>A/PV.2410   | 28<br>30                 |
| Irlanda . . . . .  | A/PV.2206<br>A/PV.2410   | 28<br>30                 |
| Islandia . . . . .   | A/PV.2205  | 28                       |
| Malí . . . . .   | A/PV.2205  | 28                       |
| Noruega . . . . .  | A/PV.2410  | 30                       |
| Panamá . . . . .   | A/PV.2206  | 28                       |
| Polonia . . . . .  | A/PV.2410  | 30                       |
| Portugal . . . . .   | A/PV.2206  | 28                       |
| República Árabe Siria . . . . .                            | A/9683-S/11506 <u>a/</u>   |                          |
| República Socialista Soviética<br>de Bielorrusia . . . . . | A/PV.2205<br>A/PV.2410   | 28<br>30                 |
| Sudáfrica . . . . .  | A/PV.2206  | 28                       |
| Zaire . . . . .  | A/9199 <u>b/</u><br>A/PV.2205<br>A/PV.2206<br>A/PV.2355<br>A/PV.2410 | <br>28<br>28<br>30<br>30 |

-----

a/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974, documento S/11506.

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 110 del programa.